



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

179

Cartagena, 28 de agosto de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2016-00210-00
Demandante	CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Demandados	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA SECRETARIA EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2019, POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, A FOLIOS 165-178 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 29 DE AGOSTO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



165



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA-MINDEFENSA-POLICIA- 2016-
00210-00
REMITENTE: RODOMIRO MARRUGO
DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
CONSECUTIVO: 20190870213
No. FOLIOS: 15 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 26.08/2019 10:59:10 AM
FIRMA:

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Doctora
M.P CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN DEMANDA
EXPEDIENTE No. 13-001-23-33-000-2016-00210-00
ACTOR: CONCEPCION SALCEDO VELEZ
DEMANDADO: NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EDWIN ALEXANDER PATIÑO INFANTE, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No.294.368 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, según poder que adjunto a la presente, otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, señor Brigadier General **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**; dentro del término legal fijado por el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200 de la normatividad ibídem, me permito dar contestación a la demanda en el proceso de la referencia.

En cuanto a los hechos, me pronuncio de la siguiente manera:

HECHOS

HECHO 3.1: Es cierto

DEL HECHO 3.2. Y 3.3: No me consta que el señor **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, haya impetrado derecho de petición ante la Dirección General de la Policía Nacional y este no este contestado, por lo tanto me atengo a lo probado en el transcurrir del presente proceso

DEL HECHO 3.4: Es cierto que el señor **CONCEPCION SALCEDO VELEZ** se encuentra pensionado por invalidez en el grado de patrullero mediante Resolución No 00623 del 05 de mayo de 2011 la cual fue notificada y sobre la cual no se interpusieron recursos.

DEL HECHO 3.5: Es parcialmente cierto, toda vez que el señor **CONCEPCION SALCEDO VELEZ** el señor Patrullero laboro como investigador de la Policía Nacional de 1998 a 2007, pero no fue ascendido al grado de subintendente toda vez que únicamente fue llamado a concursar para ser ascendido a dicho grado superior el cual se obtiene superando todas las etapas previas y posterior a ello con la recomendación de la junta de evaluación, la cual quedara en firme solo con la Resolución que reconoce el ascenso.

DEL HECHO 3.6 Y 3.7: Es cierto, conforme a la hoja de vida el señor Patrullero **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**

DEL HECHO 3.8 AL HECHO 3.13: Al respecto se tiene que para ascender al grado de Subintendente se debe realizar y aprobar ciertas etapas previas entre las cuales están ser llamado a concursar, inscribirse, concepto favorable previo de la junta de evaluación y clasificación, presentar examen y aprobarlo lo cual son requisitos previos que el personal de Patrulleros, para efectos de ingresar a la escuela de formación a realizar la capacitación al grado de Subintendente, debe cumplir obligatoriamente con todos y cada uno,

DEL HECHO 3.14 Y 3.15: Es cierto que el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional mediante Resolución No. 01006 de 03 de abril de 2007, en el grado de Patrullero conforme a la facultad legal del Director General De La Policía Nacional y Reintegrado al servicio activo de la Policía Nacional mediante Resolución No. 02206 del 29 de junio de 2007 en cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior De La Judicatura.

DEL HECHO 3.16 AL 3.20: Es cierto que el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ fue sometido a evaluación de la trayectoria institucional por parte de la junta de evaluación y clasificación la cual rindió concepto favorable para que el señor CONCEPCION SALCEDO realizara el curso de capacitación para ascenso en la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo Gonzalo Jiménez de Quesada

DEL HECHO 3.21 Y 3.22: No es cierto que el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ cumpliera con cada uno de los requisitos, en el caso de la promoción e ingreso de los señores Patrulleros, al escalafón del Nivel Ejecutivo al grado de Subintendente, es importante diferenciar tres situaciones: **1) El concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente, al cual es convocado el personal que reúne los requisitos. 2) El curso de capacitación para ascenso al grado de Subintendente, al cual acude y recibe el personal de Patrulleros que superó el concurso previo; y 3) el ascenso al grado de Subintendente, mediante acto administrativo, al que acceden los Patrulleros que recibieron y aprobaron la capacitación, y que sean propuestos para ascenso por parte de la respectiva Junta.**

DEL HECHO 3.23: Es cierto que mediante resolución No 03367 del 14 de Septiembre de 2007 se asciende un personal del nivel ejecutivo y suboficiales de la Policía Nacional, acto administrativo donde no fue incluido el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ debido a que mediante Resolución No. 03286 de fecha 11 de septiembre de 2007 el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional en cumplimiento de la sentencia del fallo de tutela de segunda instancia de fecha 03 de septiembre de 2007 proferida por la sala Disciplinaria del consejo Superior de la Judicatura el cual revoca el reintegro al servicio activo del señor CONCEPCION SALCEDO en tal sentido por no cumplir con todos los requisitos del Decreto ley 1791 de 2000.

DEL HECHO 3.24 AL 3.26: Es cierto que mediante Resolución No. 03286 de fecha 11 de septiembre de 2007 el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional en cumplimiento de la sentencia del fallo de tutela de segunda instancia de fecha 03 de septiembre de 2007 proferida por la sala Disciplinaria del consejo Superior de la Judicatura el cual revoca el reintegro al servicio activo del señor CONCEPCION SALCEDO y a cambio cobrar los efectos jurídicos de la Resolución No. 01006 del 03 de abril del 2007 por la cual se retiró del servicio activo de la Policía Nacional por voluntad de la dirección general al igual que en su artículo 3 reconoce el tiempo de servicio laborado por el Patrullero CONCEPCION SALCEDO VELEZ en el periodo comprendido entre 01 de julio de 2007 fecha de la notificación de la Resolución 02206 hasta la fecha de notificación de la presente Resolución No. 03286 de fecha 11 de septiembre de 2007.

DEL HECHO 3.27 AL HECHO 3.29: Se reitera que el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ no puede ser acreedor al reajuste de la pensión de invalidez en el grado de Subintendente toda vez que no lo causo es por ello que no hay un acto administrativo que así lo acredite, debido a que lo dispuesto en la Resolución 03286 de fecha 11 de septiembre de 2007 se le reconoce el tiempo laborado al Patrullero CONCEPCION SALCEDO VELEZ en el periodo comprendido entre 01 de julio de 2007 fecha de la notificación de la Resolución 02206 hasta la fecha de notificación de la presente Resolución No. 03286 de fecha 11 de septiembre de 2007. Por tal motivo el libelista hace apreciaciones subjetivas tratando de encuadrar en sus pretensiones al manifestar que se infiere que se le reconoció el grado de subintendente de la Policía Nacional lo cual no es cierto.

DEL HECHO 3.30 AL HECHO 3.35: Se reitera que no me consta que se haya presentado derecho de petición, toda vez que las actuaciones de la Policía Nacional se han realizado con apego a la constitución y la ley, ya que si bien el señor Patrullero (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ realizo el curso de énfasis en ejercicio del mando no cumplió con cada uno de los requisitos toda vez que si bien fue convocado al concurso, la junta de evaluación y clasificación lo recomendó para realizar el examen el cual aprobó no se realizó el ascenso al grado de Subintendente, mediante acto administrativo, al que acceden los Patrulleros que recibieron y aprobaron la capacitación, y que sean propuestos para ascenso por parte de la respectiva Junta.

DEL HECHO 3.36 AL HECHO 37: No me consta, es de anotar que el concepto de la Junta de evaluación y clasificación fue previo a realizar el curso de ascenso, de todas formas posterior a la realización del curso de capacitación se emite un nuevo concepto de la junta lo cual es un acto de trámite y al no proponerse en acto administrativo el ascenso del demandante no se desconoce la situación jurídica por parte de la Policía Nacional por el contrario se tiene Pleno conocimiento por tal motivo se le reconoció pensión de invalidez al señor Patrullero (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ, de la cual goza actualmente y de la cual no se tuvo ningún reparo

DEL HECHO 3.38: No es un hecho, el actor relaciona una exigencia de procedibilidad para acceder a la jurisdicción.

DEL HECHO 3.39 AL HECHO 3.44: El libelista hace una serie de apreciaciones con el fin de encausar las pretensiones de la demanda realizando una serie de peticiones al despacho sin ningún fundamento factico o probatorio del cual pueda sustentar y las mismas

DEL HECHO 3.345: El abogado demandante hace relación a una figura jurídica para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa relacionando que presento un derecho de petición a la Policía Nacional en el cual solicito se le reconociera el pago de reajuste a la pensión de invalidez de la Policía Nacional en el grado de subintendente al señor patrullero (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ la cual en cumplimiento en fallo de tutela se le reconoció mediante Resolución No. 00623 de 05 de mayo de 2011, de la cual ha venido gozando hasta la fecha y de forma repentina después de pasados 4 años manifiesta que presento derecho de petición del cual dice no obtuvo respuesta y por tanto acude a la jurisdicción contenciosa administrativa a solicitar distintas pretensiones, lo cual hace inferir que este medio lo utiliza para revivir términos de caducidad de la acción.

PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, nos oponemos a cada una de ellas, debido a que carecen de fundamentos legales y respaldo probatorio, razón por la cual solicitamos a su señoría , mantener la legalidad del acto impugnado cuya nulidad se pretende, y que en la sentencia se nieguen las suplicas de la demanda.

RAZONES DE LA DEFENSA

Mediante la presente demanda se pretende obtener la nulidad del acto ficto y presunto negativo que manifiesta el actor surgió de la petición del 23 de diciembre de 2015 formulada por el señor Concepción Salcedo Vélez sobre el reconocimiento y pago del reajuste de la pensión de invalidez en el grado de Subintendente por creer haber cumplido los requisitos de la ley 1791 de 2000 en consecuencia a juicio del libelista tiene derecho, al pago de salarios, primas entre el grado de patrullero y el grado de subintendente de la Policía Nacional con la respectiva indexación de los valores, además del reconocimiento de intereses comerciales y moratorios.

A título de restablecimiento del derecho revoque los Actos Administrativos Resolución No. 01006 del 03 de abril de 2007 por la cual se le retiro del servicio activo Por voluntad de la Policía Nacional y Resolución 03286 del 11 de septiembre de 2007 la cual revoco el reintegro del servicio activo del actor como consecuencia al pago de salarios, primas, entre el grado de patrullero y el grado de subintendente de la Policía Nacional con la respectiva indexación de los valores, además del reconocimiento de intereses comerciales y moratorios.

Su señoría una vez consultado el SIATH Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional, y revisada la hoja de vida del señor Patrullero (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ, tenemos que el funcionario policial ingreso a la Institución en al año de 1998 al Escalafón del Nivel Ejecutivo y fue retirado por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional el 20 de abril de 2007 mediante Resolución No. 01006 del 03 de abril de 2007 y que el único grado causado en la Policía Nacional es el de Patrullero,

El señor concepción Salcedo Vélez mediante Resolución No. 01006 del 03 de abril de 2007 se le retiro del servicio activo Por voluntad de la Policía Nacional, el cual fue reintegrado al servicio activo de la Policía Nacional mediante

Resolución No. 02206 del 29 de junio de 2007 en cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior De La Judicatura.

En tal sentido el señor Concepción Salcedo Vélez sigue la convocatoria de ascenso de los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional el cual no fue incluido en el acto administrativo de ascenso por no cumplir con la totalidad de los requisitos, por lo cual, me permito enunciar algunos apartes normativos que rigen la materia y que permiten que éstos se causen, previa observancia de los requisitos establecidos en el Estatuto de Carrera Decreto Ley No. 1791 de 2000, artículos 20 y 21, que a su tenor literal rezan:

ARTICULO 20. CONDICIONES PARA LOS ASCENSOS. Los ascensos se conferirán a los oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales en servicio activo que cumplan los requisitos establecidos, dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes existentes, conforme al Decreto de planta y con sujeción a las precedencias de la clasificación que establece el Decreto de Evaluación del Desempeño...”.

“ARTICULO 21.- REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES. Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado.
2. Ser llamado a curso.
3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial.
4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces.
5. Obtener la clasificación exigida para ascenso.
6. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

PARÁGRAFO 2. Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida la Dirección General de la Policía Nacional.

En el caso de la promoción e ingreso de los señores Patrulleros, al escalafón del Nivel Ejecutivo al grado de Subintendente, es importante diferenciar tres situaciones: 1) El concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente, al cual es convocado el personal que reúne los requisitos. 2) El curso de capacitación para ascenso al grado de Subintendente, al cual acude y recibe el personal de Patrulleros que superó el concurso previo; y 3) el ascenso al grado de Subintendente, mediante acto administrativo, al que acceden los Patrulleros que recibieron y aprobaron la capacitación, y que sean propuestos para ascenso por parte de la respectiva Junta.

De manera que el ascenso del personal de Patrulleros, está supeditado al total de los procedimientos, entre ellos, la aprobación para ser incluido en el acto administrativo de ascenso al grado inmediatamente superior para el caso (Subintendente), dispuesta por el Mando Institucional, previa valoración de la junta, existencia de vacantes en la planta de personal uniformado de la Policía Nacional, la cual se sujeta a las necesidades de mandos medios y a la disponibilidad presupuestal, asignada para efectuar los movimientos ascendentes lo cual no se dio en el caso del señor Concepción Salcedo Vélez.

Por otra parte, la Jurisprudencia ha reiterado que los requisitos para ascenso no se limitan al simple transcurso del tiempo, sino que deben adaptarse a las circunstancias actuales que rigen la carrera policial.

Al respecto, en sentencia del Consejo de Estado del 3 de abril de 2008, se expresa que:

"(...) La institución policial no está en la obligación de llamar a curso de ascenso a todos los aspirantes a un grado superior, ya que, como lo ha señalado la jurisprudencia de la Sala, el llamado depende de la existencia de vacantes y de las necesidades o conveniencias institucionales".

Tampoco se ha vulnerado el derecho fundamental a la igualdad del actor, pues el mismo se estaría vulnerando, de pretender convocarlo a ser parte del acto administrativo sin el lleno de los requisitos establecidos en la norma, lo cual desborda dicho principio estatuido en la Carta Política, resultando ser una desproporción frente al grupo o colectividad a la que él pertenece.

Por tal motivo y no teniendo la totalidad de los requisitos para el ascenso al grado inmediatamente superior. No se generó un acto administrativo que lo reconociera como subintendente de la Policía Nacional y en el evento de estar en desacuerdo con la decisión tomada por la Policía Nacional debió proceder a demandar el acto administrativo el cual ascendió al curso en el cual participo en la oportunidad que la ley lo estipula y no buscar revivir tiempos para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa como se evidencia en el presente caso.

Por otro lado se pretende por parte del apoderado demandante que se revoquen actos administrativos que se encuentran en firme como lo son las Resolución No. 01006 del 03 de abril de 2007, por la cual se le retiro al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ del servicio activo Por voluntad de la Policía Nacional y Resolución 03286 del 11 de septiembre de 2007 la cual revoco el reintegro del servicio activo del actor. Actos administrativos que gozan de la presunción de legalidad y de la cual el actor tuvo la oportunidad de interponer las acciones correspondientes y acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que fueran expulsados de la vida jurídica, además notándose con extrañeza que el actor solicita en el derecho de petición que el afirma presente ante la Policía Nacional acto ficto negativo para la presente demanda el reconocimiento y pago del reajuste de la pensión de invalidez en el grado de Subintendente al señor Concepción Salcedo Vélez por creer haber cumplido los requisitos de la ley 1791 de 2000, por lo cual no puede pretender extender lo solicitado en la petición a otros actos administrativos en los cuales no conciernen el objeto de la Petición.

Aunado a lo anterior la Resolución No. 00623 del 05 de mayo de 2011 Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela y se reconoce Pensión de invalidez al Patrullero@ CONCEPCION SALCEDO VELEZ, se decidió Amparar por parte del Honorable Consejo de Estado el derecho de petición a la salud y a la vida del actor y en consecuencia Resuelve:

Reconocer y ordenar pagar una pensión de invalidez a partir del 20 de abril de 2007 fecha en la cual se causó el retiro al señor patrullero@ CONCEPCION SALCEDO VELEZ teniendo en cuenta las siguientes partidas el 85% del sueldo básico de un PATRULLERO 1/12 prima de servicios, 1/12 prima de vacaciones, subsidio de alimentación y 1/12 prima de navidad; indicando que contra dicha resolución proceden los recursos de reposición y apelación dentro los (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación los cuales se presentaran ante el señor Subdirector General y Director General de la Policía Nacional.

Es de anotar que no se presentó recurso alguno frente a la resolución No. 00623 del 05 de mayo de 2011 que dio cumplimiento al fallo de tutela de la cual se le reconoce pensión de invalidez al señor patrullero@ CONCEPCION SALCEDO VELEZ acto administrativo el cual fue posterior a lo solicitado en la petición realizada por el hoy actor a la Policía Nacional, lo cual nos indica que se encontró de acuerdo con el acto administrativo del cual concedió pensión de invalidez como Patrullero retirado de la policía Nacional por lo tanto si el actor no presento los recursos de ley en la oportunidad pertinente para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa no puede disfrazar una figura jurídica para que se le tenga en cuenta y con ello revivir el término del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y así sean favorecidas sus pretensiones .

Así las cosas en el presente asunto no se vislumbra la existencia de vicios por violación de la Legalidad, pues los actos están sujetos a las disposiciones superiores a las que le debía respeto y acatamiento en la medida que estas le imponen al acto su objeto y finalidad, por lo tanto las causales de violación directa de la ley, violación de procedimientos, y formalidades contenidas en la Ley, violación de competencias, Violación por error o derecho, no

169

se tipifican en el contenido, ni en el proceso de formación del acto demandado. También es cierto que la Legalidad implica una aproximación al concepto sustancial de derecho, es decir agrupar la totalidad de las normas, principios y valores que contiene todo sistema jurídico que agrupa y rige el devenir de una sociedad de derecho, por lo cual el presente Acto que hace parte de esta litis, refleja el acatamiento y sometimiento de la Ley, lo cual deja como consecuencia vigente y no desvirtuado el principio de Legalidad.

Respecto la presunción de legalidad de los actos administrativos, se ha pronunciado el Consejo de Estado de la siguiente forma: CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION TERCERA- Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO- Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil siete (2007) - Radicación número: 05001-23-31-000-1995-00424-01(16503)- Actor: LUZ BERNAL DE PEDRAZA Y OTROS- Demandado: MUNICIPIO DE SABANETA-Referencia: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHOACTO ADMINISTRATIVO - Presunción de legalidad / PRESUNCION DE LEGALIDAD - Presunción legal. Acto administrativo Como es bien sabido, la presunción de legalidad, legitimidad, validez, ejecutividad o de "justicia" de que están dotados los actos administrativos y que le da plena eficacia y obligatoriedad a esta manifestación de la actividad de la Administración, supone que todo acto administrativo está conforme al ordenamiento jurídico superior. Se trata, por supuesto, de una presunción legal o iuris tantum y no iuris et de iure, vale decir, que admite prueba en contrario y por lo mismo es desvirtuable ante los jueces competentes.

Por regla general, a la parte interesada le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho. Es este postulado un principio procesal conocido como 'onusprodandi, incumbitactori' y que de manera expresa se encuentra previsto en el artículo 167 del C.G.P. Correlativo a la carga del demandante, está así mismo el deber del demandado de probar los hechos que sustentan su defensa, obligación que igualmente se recoge en el aforismo 'reus, in excipiendo, fit actor.

MEDIOS DE PRUEBA

A) Documentales que se anexan:

1. Poder otorgado para el asunto.
2. Fotocopia resolución No. 2052 del 27 de mayo de 2007.
3. Fotocopia Decreto 065 del 21 de enero de 2019.
4. Copia de la solicitud S- 2019- 024726-debol dirigida al jefe del área de prestaciones sociales.
5. Copia Respuesta Oficio No. S-2019-027627- DEBOL dirigida al jefe de talento humano.

B). Documentales a solicitar:

1. Se oficie al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional para que remita al presente proceso copia de las actuaciones administrativas por la cual se retiró del servicio y se otorgó pensión de invalidez al señor Patrullero @ Concepción salcedo Vélez C.C 7.921.962

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La parte demanda y su representante legal tienen su domicilio en la ciudad de Santa fe de Bogotá, en la transversal 45 No.4011 CAN, Edificio Policía Nacional. El delegado por el señor Ministro de Defensa para notificarse de esta clase de demandas y otorgar el correspondiente poder según Resolución No. 2052 del 27 de mayo de 2007, es el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, quien tiene su domicilio en el Comando de dicha fuerza. La suscrita apoderada igualmente en el Comando de la Metropolitana de Cartagena, ubicado en el barrio Manga de esta ciudad, donde recibiremos las notificaciones y/o en la Secretaria de esa Honorable Corporación.

De acuerdo a lo reglamentado por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 197 el correo electrónico es: debol.notificacion@policia.gov.co.

Atentamente,

7. HOJA CONTESTACION DE DEMANDA- REF. EXP. No. 2016-00210-00 ACTOR: CONCEPCION SALCEDO VELEZ - DEMANDADO: NACION MIN DEFENSA POLICIA NACIONAL- ACCION NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.



EDWIN PATIÑO INFANTE

Apoderado Policía Nacional

C. C. 1.039.685.230 de Pto Berrio/Antioquia.

T. P. 294.368 del C. S. de la J.

170



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR

171

Doctora:
M.P CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER
EXPEDIENTE No. 13-001-23-33-000-**2016-00210-00**
ACTOR: CONCEPCION SALCEDO VELEZ.
DEMANDADO: NACIÓN - MIN DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

HENRY ARMANDO SANABRIA CELY, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79' 612.268 expedida en Bogotá, en mi calidad de representante Judicial y Administrativo Delegado, como Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, de conformidad con el Decreto No 065 del 21 de enero de 2019, emanado de la Presidencia de la República de Colombia y facultado por la Resolución No. 2052 del 29 de mayo de 2007, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **EDWIN ALEXANDER PATIÑO INFANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039' 685.230 de Puerto Berrio /Antioquia y tarjeta profesional 294.368 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderado de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, atienda y lleve este proceso hasta su culminación, de conformidad y para los efectos del Artículo 160 del C.P.A.C.A.

El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Nación, conciliar total o parcialmente las pretensiones de la demanda de acuerdo con los parámetros del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, así mismo **SUSTITUIR Y REASUMIR** el presente poder.

Sírvase reconocer personería en los términos para los efectos señalados en la Ley.

Atentamente;

Brigadier general **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias
C.C. No. 79' 612.268 de Bogotá.

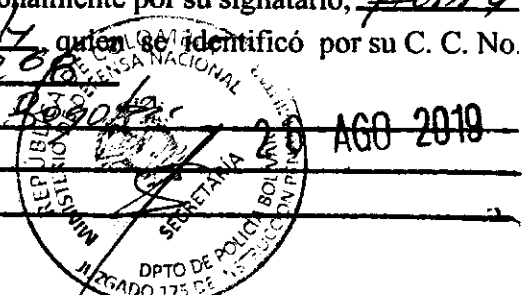
JUZGADO 15 DE INSTRUCCION PENAL MILITAR

Presentado personalmente por su signatario, Henry Sanabria Cely, quien se identificó por su C. C. No. 79.612.268

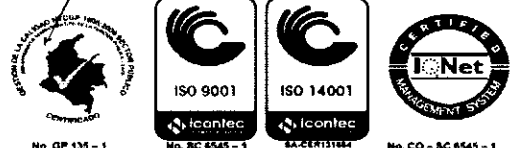
Acepto

EDWIN ALEXANDER PATIÑO INFANTE
C.C. Nº 1.039' 685.230 de Puerto Berrio /Antioquia
T.P. 294.368 del C.S. de la J

Expedida en Bogotá 20 AGO 2019
Cartagena
El Secretario



Barrio Manga, Calle Real Nro. 24-03
mecar.guano@policia.gov.co





RESERVA DE DEPARTAMENTO
SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Revisó: ROC

DECRETO NÚMERO 065

DE 2019

C M C

172

21 ENE 2019

Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 42 numeral 1, literal a) del Decreto Ley 1791 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1. Trasládese a los Oficiales Generales de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Mayor General MORENO MALDONADO GUSTAVO ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.115.494, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Subdirección General, como Subdirector General.

Mayor General SALAMANCA RAMÍREZ WILLIAM RENE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.770.835, de la Dirección de Tránsito y Transporte a la Dirección de Seguridad Ciudadana, como Director.

Mayor General VARGAS VALENCIA JORGE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.018, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Inspección General, como Inspector General.

Mayor General PICO MALAVER ALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.239.653, de la Subdirección General - Unidad Policial para la Edificación de la Paz a la Dirección de Talento Humano, como Director.

Brigadier General LONDOÑO PORTELA GONZALO RICARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.421.689, de la Dirección Nacional de Escuelas a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, como Director.

Brigadier General RODRIGUEZ CORTES CARLOS ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.055.540, de la Región de Policía No. 6 a la Dirección de Tránsito y Transporte, como Director.

Brigadier General LOPEZ CRUZ FABIO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.313.701, de la Región de Policía No. 4 a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, como Director.

Brigadier General CASTRILLON LARA RAMIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.121.870, de la Región de Policía No. 7 a la Región de Policía No. 5, como Comandante.

Brigadier General CARDENAS LEONEL FABIAN LAURENCE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.375.319, de la Dirección Antinarcóticos a la Región de Policía No. 4, como Comandante.

Brigadier General GONZALEZ BEDOYA JULIO CESAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.114, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales a la Región de Policía No. 7, como Comandante.

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIO GENERAL(E)
Vo.Bo.: DIRECTORA ASUNTOS LEGALES (E)

Continuación del Decreto. "Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional". Encabeza el señor Mayor General MORENO MALDONADO GUSTAVO ALBERTO y otros.

173

Brigadier General POVEDA ZAPATA LUIS HUMBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.126.291, de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias a la Dirección de Protección y Servicios Especiales, como Director.

Brigadier General LIBREROS MORALES JUAN ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.055.473, de la Región de Policía No. 5 a la Dirección Nacional de Escuelas, como Director.

Brigadier General GOMEZ HEREDIA OSCAR ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.280.384, de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá a la Región de Policía No. 6, como Comandante.

Brigadier General TIBADUIZA NIÑO FREDY ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.552, de la Región de Policía No. 4 - Comando Especial Pacifico Sur a la Región de Policía No. 3, como Comandante.

Brigadier General SANABRIA CELY HENRY ARMANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.612.268, de la Dirección de Sanidad a la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, como Comandante.

Brigadier General CAMACHO JIMENEZ ELIECER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.435.109, de la Región de Policía No. 1 a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, como Comandante.

Brigadier General KURE PARRA JULIETTE GIOMAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.566.177, de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" a la Dirección de Sanidad, como Directora.

Brigadier General ALARCON CAMPOS RICARDO AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.684, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Región de Policía No. 4 - Comando Especial Pacifico Sur.

Artículo 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. **21 ENE 2019**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá D.C., a los,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

GUILLERMO BOTERO NIETO

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIO GENERAL(E)
Vo.Bo.: DIRECTORA ASUNTOS LEGALES (E)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO 2052 DE 2007

(29 MAYO 2007)

"Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006".

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, se delegó la función de notificarse de las demandas, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas; en los Comandantes de las Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía.

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2 numeral 8 facultó al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para expedir las resoluciones, manuales y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que, mediante Resolución No. 00916 del 27 de marzo de 2007, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, creó la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, con la misión de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio, fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes dentro de la jurisdicción de esta unidad, puedan ejercer sus derechos y libertades públicas.

174

175

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006."

Que se hace necesario delegar en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

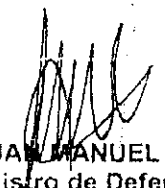
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adicionar el artículo segundo de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, en el sentido de delegar igualmente en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. **29 MAYO 2007**


JUAN MANUEL SANTOS C.
Ministro de Defensa Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL DEBOL



COAGE - UNDEJ - 3.1

Cartagena, 4 de agosto de 2019

Coronel
WILLIAN CASTRO GOMEZ
 Jefe Área Prestaciones Sociales
 Carrera 59 No. 26-21 CAN
 Bogotá D.C.

Demandante	CONCEPCION SALCEDO VELEZ C.C 7.921. 962
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
N° de Proceso	13001-2333-000-2016-00210-00
Demandado	NACION- MIN.DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Asunto: Solicitud antecedente para contestar demanda.

Según demanda interpuesta contra la Policía Nacional, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Coronel, su valiosa colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, remitir a esta Unidad de Defensa Judicial la siguiente información:

Actuaciones administrativas que dieron lugar al otorgamiento de pensión de invalidez del señor Concepción Salcedo Vélez C.C 7.921.962, toda vez que este solicitó su reajuste mediante derecho de petición el 23 de diciembre de 2015 a la Dirección general en el grado de Subintendente por haber cumplido los requisitos de ley, sin embargo la Policía Nacional guardó silencio a la petición elevada por el actor.

De igual forma muy comedidamente solicito a mi Coronel, la prelación a la presente solicitud toda vez que la señora Juez dio un plazo perentorio para adjuntar los antecedentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Mauricio Guerrero Pautt
 Grado: Capitan
 Cargo: Jefe Unidad Defensa Judicial
 Cédula: 1128047900
 Dependencia: Unidad De Defensa Judicial Debol
 Unidad: Departamento De Policia Bolivar
 Correo: mauricio.guerrero1205@correo.policia.gov.co
 04/08/2019 16:17:34

Anexo: No

CL REAL 24 - 03
 Teléfono: (5) 6609119 ext. 2031
 mecar.grune@policia.gov.co
 www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1

177



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: UNDET

Radicado No: _____

Recibido por: PT. Patricia Lora

Fecha: 26-8-19 Hora: 08:32

No. S - 2019 - 055033 / SUBCO - GUTAH- 29

Cartagena de Indias, D.T. y C, 22 de agosto 2019

Señor capitán
MAURICIO GUERRERO PAUTT
Jefe Unidad Defensa Judicial DEBOL
Unidad Defensa Judicial DEBOL
Departamento de Policía Bolívar

Asunto: respuesta oficio número S-2019-027627-DEBOL
REF. 13001233300020160021000

En atención al oficio de la referencia, respetuosamente me permito enviar a mi capitán, certificado de retiro del señor patrullero retirado SALCEDO VELEZ CONCEPCION, identificado con número de cedula 7921962.

Atentamente,

Teniente **ALEJANDRA GALLO CHACÓN**
Jefe Grupo Talento Humano Metropolitana de Cartagena de Indias

Anexo 01 copia certificado de retiro.

Elaborado por: APAD8 Vianis Ríos Juan
Revisado por: TE Alejandra Gallo Chacón
F Ubicación Archivo Disco Local/D: Citación Judicial
Fecha de elaboración: 22-08-2019

Manga Calle Real 24-03
mecar.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



178

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



GRUPO TALENTO HUMANO MECAR DE LA METROPOLITANA DE
CARTAGENA DE INDIAS

EL SUSCRITO JEFE GRUPO TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el Señor(a) PT SALCEDO VELEZ CONCEPCION Identificado con CC 7921962
laboró en esta Institución desde el 31-07-1998 hasta el 20-04-2007 fecha en la cual
se causó su retiro del servicio activo por Voluntad De La Direccion General mediante
Resolucion Nro 1006 de fecha 03-04-2007

Se expide la presente constancia a los 22 días del mes de Agosto de 2019 QUIEN LE
INTERESE


Teniente DEISSY ALEJANDRA GALLO CHACON
Jefe Grupo Talento Humano

ELABORO : APA08 RIOS JUAN VIANIS MARGARITA